



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0054-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422000228 (UT/22/00206)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud.....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
C. Suspensión de plazos.....	3
D. Ampliación del plazo.....	3
2. Acciones del Comité de Transparencia	4
A. Competencia	4
B. Análisis de la clasificación	4
C. Reserva total	11
D. Confidencialidad total	17
E. Confidencialidad parcial.....	19
F. Fundamento legal	30
G. Modalidad de entrega	31
H. Qué hacer en caso de inconformidad	35
I. Determinación	35



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0054-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Titular del folio 330031422000228
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 24 de enero de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422000228
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/00206
- f. **Información solicitada:**

Solicito que me informen lo siguiente respecto a las Consejeras y Consejeros del Consejo General del INE:

1. *cuántos vehículos, de qué marca, modelo y qué placas tienen asignados todos y cada uno de las y los consejeros incluyendo a sus asesores y asesoras.*
2. *cuánta gasolina se les da al mes por vehículo a cada Consejera y Consejero.*
3. *cuánto recurso ejercieron por concepto de alimentos cada uno de los consejeros y consejeras electorales desglosado por mes de los últimos 3 meses, así como las facturas de la comprobación del gasto.*
4. *Cuanto recurso se destina al mes para el ejercicio de su función (de cada consejera y consejero) indicándome la cantidad y la partida donde se les radica el recurso y si ese recurso se comprueba mediante facturas o que me indiquen cómo se comprueba el gasto de ese recurso.*
5. *que me indiquen todas y cada una de las prerrogativas de las que gozan para el ejercicio de su función.*

***Numeración propia**

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia analizó la solicitud y la turnó al área Dirección Ejecutiva de Administración **(DEA)**.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de cada área forman parte integral de este documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0054-2022

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	25/01/2022 Dentro del plazo Segundo turno 08/02/2022 RA1 21/02/2022 RA2 01/03/2022	04/02/2022 Dentro del plazo (solicitó ampliación) Respuesta al segundo turno 18/02/2022 Respuesta RA1 23/02/2022 Fuera del plazo Respuesta RA2 03/03/2022 Fuera del plazo	Infomex-INE con número INE/DEA/CEI/0423 /2022	Información pública, reservada total, confidencialidad total, parcialmente confidencial e inexistencia con criterio 7/17
Fecha de gestión más reciente:03/03/2022					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0005-2020 del Comité de Transparencia y la circular INE-DEA-040-2021, se suspenden los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 7 y 10 de febrero de 2021, reanudando actividades el 8 y 11 de febrero de 2022 respectivamente.

D. Ampliación del plazo

El 18 de febrero de 2022, la UT notificó a la persona solicitante, a través de correo electrónico, el acuerdo INE-CT-ACAM-0007-2022, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* (LGTAIP), 135 de la *Ley Federal*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0054-2022

de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento de Transparencia).

2. Acciones del Comité de Transparencia

El 1 de marzo de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del Comité:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud declara que ésta debe ser protegida por alguna razón (confidencialidad y/o reserva temporal) por lo que el Comité de Transparencia verificó que la clasificación contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0054-2022

Punto 1			
<i>Solicito que me informen lo siguiente respecto a las Consejeras y Consejeros del Consejo General del INE:</i>			
<i>1. cuántos vehículos, de qué marca, modelo y qué placas tienen asignados todos y cada uno de las y los consejeros incluyendo a sus asesores y asesoras.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	Información pública (cantidad, marca y modelo)	Sí. El área señala que de conformidad con el Anexo 1 del Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos de Mando del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2022 (Manual de Remuneraciones), así como, del artículo 185, fracción I del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral, vigentes, las y los Consejeros Electorales tienen derecho a la asignación de un vehículo en la modalidad de servidor público, como prestación inherente a su puesto, mismos que detalla en el oficio de respuesta.	Sí, el área señala que, con fundamento en los artículos 6º Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 113, fracción V; 116; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3; 110, fracción V; 113; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13; 14; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 18; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La fundamentación forma parte de cada respuesta.
	Información reservada (placas de vehículos propiedad del INE)	Sí, el área señala, que el número de placas de los vehículos propiedad del Instituto, es clasificado como reservado, con fundamento en el artículo 113, fracción V de la LGTAIP, y en su vinculación con el artículo 110, fracción V de la LFTAIP y el Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; toda vez que en el caso de difundir la información requerida se verían transgredidos los principios que rigen la Constitución y la Ley.	
	Confidencial total (placas de vehículos arrendados)	Sí. El área señala que número de placas de los vehículos arrendados, es clasificado como información confidencial, toda vez que es un dato personal que identifica o hace identificable a un individuo, de conformidad con la fundamentación y motivación que se aprecia en el archivo electrónico denominado "Anexo_confidencialidad". A manera de antecedente, el área señaló que, el Comité de Transparencia en la resolución INE-CT-R-0016-2022, aprobada en Sesión Extraordinaria	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0054-2022

Punto 1			
<i>Solicito que me informen lo siguiente respecto a las Consejeras y Consejeros del Consejo General del INE:</i>			
<i>1. cuántos vehículos, de qué marca, modelo y qué placas tienen asignados todos y cada uno de las y los consejeros incluyendo a sus asesores y asesoras.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Especial celebrada del 20 de enero de 2022, confirmó la clasificación de reserva temporal respecto al número de placas de los vehículos que posee este Instituto y de confidencialidad referente al número de placas de vehículos arrendados, sin importar la modalidad bajo la que estén asignados, por lo que esa Dirección retomó los criterios establecidos.	
	Inexistencia con criterio 7/17¹ (información sobre asesoras y asesores)	El área señaló que las y los asesores, no tienen derecho a la asignación de un vehículo, por lo que, no cuentan con vehículo de asignación como servidores públicos. En ese sentido, no se cuentan con elementos de convicción que permitan suponer que la información obra en sus archivos, por lo que se considera aplicable al caso, el Criterio 07/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).	

¹ El área **DEA** señaló que respecto a lo solicitado de los asesores en el punto 1, resulta aplicable el criterio 7/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala: Criterio 07/17. **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0054-2022

Punto 2			
<i>Solicito que me informen lo siguiente respecto a las Consejeras y Consejeros del Consejo General del INE:</i>			
...			
<i>2. cuánta gasolina se les da al mes por vehículo a cada Consejera y Consejero.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	Información pública	Sí. El área señala que, se les otorga una dotación actual de 615 litros de combustible mensual con cargo al presupuesto del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 205 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral y el procedimiento 30, Anexo A-DRMS-04.	Sí, el área señala que, con fundamento en los artículos a ° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 113, fracción V; 116; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3; 110, fracción V; 113; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13; 14; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 18; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La fundamentación forma parte de cada respuesta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0054-2022

Punto 3			
<p>Solicito que me informen lo siguiente respecto a las Consejeras y Consejeros del Consejo General del INE:</p> <p>...</p> <p>3. cuánto recurso ejercieron por concepto de alimentos cada uno de los consejeros y consejeras electorales desglosado por mes de los últimos 3 meses, así como las facturas de la comprobación del gasto.</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
<p>Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)</p>	<p>Información pública</p>	<p>Sí. El área señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en el módulo de cuentas por pagar (AP) del Sistema Integral para la Gestión Administrativa (SIGA), así como en las bases de datos internas, y considerando que los gastos de alimentación para servidores públicos de mando se otorgan de conformidad con el Manual de Remuneraciones, los cuales se publican de manera trimestral de conformidad con la fracción 48c del artículo 70 de la LGTAIP en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página del INE, y se comprueban de conformidad con la sección III "De los Gastos de Alimentación de Servidores Públicos de Mando" del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, proporciona en archivo electrónico en formato Excel información en la que se puede validar el importe total erogado con motivo de gastos de alimentación para servidores públicos de mando por cada uno de las y los Consejeros Electorales durante octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2021.</p> <p>Es de señalar que la Consejera Electoral Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, mediante oficio INE/CE/AMFH/006/2014, renunció a la posibilidad de hacer uso de la asignación de pago de gastos de alimentación. Se anexa documento.</p> <p>Por su parte, la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, mediante oficio INE/CE/CAHJ/070/2021, notifica que no ha utilizado en 2020 y 2021 el recurso asignada por concepto de gastos de alimentación. Se anexa documento.</p>	<p>Sí, el área señala que, con fundamento en los artículos artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 113, fracción V; 116; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3; 110, fracción V; 113; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13; 14; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 18; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0054-2022

Punto 3			
<i>Solicito que me informen lo siguiente respecto a las Consejeras y Consejeros del Consejo General del INE:</i>			
...			
<i>3. cuánto recurso ejercieron por concepto de alimentos cada uno de los consejeros y consejeras electorales desglosado por mes de los últimos 3 meses, así como las facturas de la comprobación del gasto.</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Parcialmente confidencial	<p>El área señala que respecto a las facturas, pone a disposición en versión pública los CFDI que amparan la información de gastos; documentos que clasifica como información parcialmente confidencial, ya que contienen datos personales que identifican o hacen identificable a un individuo, tales como: el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio, correo electrónico, sello digital del CFDI, número de certificado, número de serie del certificado del sello digital, sello digital del emisor, sello digital del SAT, cadena original del complemento de certificación del SAT, dígitos de tarjetas de crédito o débito, código QR y lugar de expedición del proveedor, así como, el número de empleado y número de cuenta bancaria de personal del Instituto.</p> <p>Documentos que pone a disposición mediante liga electrónica.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0054-2022

Punto 4			
<p>Solicito que me informen lo siguiente respecto a las Consejeras y Consejeros del Consejo General del INE:</p> <p>...</p> <p>4. Cuanto recurso se destina al mes para el ejercicio de su función (de cada consejera y consejero) indicándome la cantidad y la partida donde se les radica el recurso y si ese recurso se comprueba mediante facturas o que me indiquen cómo se comprueba el gasto de ese recurso.</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	Información pública	<p>Sí. El área señala que los recursos se otorgan de conformidad con el Manual de Remuneraciones, y cuyo Anexo 1 se establece el grupo jerárquico al que pertenecen las y los Consejeros Electorales, y se indica que el monto mensual que se les puede otorgar es de \$11,970.00 para gastos de alimentación.</p> <p>Dicho Manual se encuentra disponible en la liga electrónica siguiente:</p> <p>https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1539/20/1</p> <p>Es de señalar que la Consejera Electoral Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, mediante oficio INE/CE/AMFH/006/2014, renunció a la posibilidad de hacer uso de la asignación de pago de gastos de alimentación. Se anexa documento.</p> <p>Por su parte, la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, mediante oficio INE/CE/CAHJ/070/2021, notifica que no ha utilizado en 2020 y 2021 el recurso asignada por concepto de gastos de alimentación. Se adjunta documento.</p>	<p>Sí, el área señala que, con fundamento en los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 113, fracción V; 116; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3; 110, fracción V; 113; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13; 14; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 18; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0054-2022

Punto 5			
Solicito que me informen lo siguiente respecto a las Consejeras y Consejeros del Consejo General del INE: ...			
5. que me indiquen todas y cada una de las prerrogativas de las que gozan para el ejercicio de su función.			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	Información pública	<p>Sí. El área señala que el otorgamiento y comprobación de los recursos se realizan de conformidad con los artículos 61, 62 y 63 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral y el procedimiento H.2.01.3.10 Solicitud de Gastos de Alimentación (anticipados o reembolso), Comprobación Mensual y Final de Gastos de Alimentación de Servidores Públicos de Mando del Manual de Proceso y Procedimientos de Administración de Recursos Financieros los cuales se localizan en las ligas electrónicas que se insertan a continuación:</p> <p>Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral https://sidi.ine.mx/restWSsidi-nc/app/doc/966/20/1.</p> <p>Manual de Proceso y Procedimientos de Administración de Recursos Financieros https://sidi.ine.mx/restWSsidi-nc/app/doc/1561/20/1.</p>	<p>Sí, el área señala que, con fundamento en los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 113, fracción V; 116; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP); 3; 110, fracción V; 113; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13; 14; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 18; 29, numeral 3, fracciones III, IV y V; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>

*Debido a que el área **DEA** declaró la inexistencia respecto a parte del punto 1 (información de asesores), señalando que resulta aplicable el criterio 7/17 emitido por el pleno de INAI, se ha obviado el análisis.

Consideraciones del Comité de Transparencia

C. Reserva total



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0054-2022

El área **DEA** clasificó como información temporalmente reservada el dato consistente en el número de placas de los vehículos asignado a consejeros que son propios del Instituto, que fue requerida en el punto 1.

Dicha información, se considera temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva total	Periodo de clasificación	05	00	00
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031422000228	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/22/00206	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	No remite información		
Área que envía la información clasificada:	DEA	Volumen de la totalidad o muestra:	Omite la columna en el cuadro que remite a través del oficio de respuesta.		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	18/02/2022				
Número de RA² formulados:	01	Número de RII³ formulados:	N/A		

1. Descripción general de la información

² RA=Requerimiento de aclaración.

³ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0054-2022

El área omitió el dato de número de placas en el oficio de respuesta.

2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

Es de señalar que el área no remitió el dato en su oficio de respuesta, no obstante, se pronunció por el mismo, señalando la reserva total de la información.

En ese sentido el área señaló que, de proporcionar el número de placas de los vehículos propios del Instituto Nacional Electoral traería como consecuencia dar a conocer información que pondría en riesgo la vida o la seguridad de las personas que utilicen los vehículos, aunado a ello, la autoridad electoral tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

A. Base Constitucional

El artículo 6° fracciones II y VIII y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, Constitución, establece las siguientes premisas:

“Artículo 6°...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

VIII...

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

...” (Sic)

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de... seguridad...o para proteger los derechos de terceros.

...” (Sic)

⁴ Consultable en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_110321.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0054-2022

En ese entendido, el derecho a la protección de los datos personales está previsto de forma sustancial en los artículos 6 y 16 de nuestro máximo ordenamiento, y cuya finalidad es proteger al titular de la información para que pueda manifestar su oposición a la divulgación, no sólo de sus propios datos personales, sino también de los concernientes a su persona, es decir, todos aquellos que pongan en riesgo bienes jurídicos tutelados, tales como su vida, seguridad, salud o cualquier otro considerado como tal por alguna disposición jurídica.

Además, el acceso a la información es un derecho humano reconocido a nivel constitucional (artículo 6º), su ejercicio es regulado, por lo que uno de los límites para conocer determinada información, es la posible afectación a la intimidad y la vida privada de las personas. Aunado a ello, la protección a los datos personales está igualmente reconocida como un derecho humano en nuestra Constitución (artículo 16 segundo párrafo).

B. Leyes de Transparencia

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entre otras causales de reserva, las siguientes:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)”.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)”.

C. Lineamientos

Los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0054-2022

“Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.”

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, en relación con el diverso y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 14, apartado 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de transparencia y acceso a la información pública, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **DEA** señaló que, al otorgar el número de placas, de los vehículos asignados a los servidores públicos de interés del particular, dicha acción podría poner en riesgo la integridad y seguridad de los funcionarios que utilizan los vehículos, esto, debido a que hace identificables a los usuarios y los relaciona directamente con los vehículos que usualmente usan en el desarrollo de sus funciones, permitiendo ubicarlos en un momento y lugar determinado y esta situación podría suponer algún ataque que los ponga en peligro.

El Instituto Nacional Electoral, como organismo público autónomo tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, y objetividad para lo cual se le exige que sea independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

En virtud de lo anterior caso de emitir respuesta podría poner en riesgo la integridad y seguridad de los funcionarios que utilizan los vehículos, esto, debido a que hace identificables a los usuarios y los relaciona directamente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0054-2022

con los vehículos que usualmente usan en el desarrollo de sus funciones, permitiendo ubicarlos en un momento y lugar determinado y esta situación podría suponer algún ataque que los ponga en peligro.

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **DEA** señaló que dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, ya que existe la posibilidad de que la seguridad de los servidores públicos del Instituto que utilicen los vehículos oficiales corran algún riesgo o se enfrenten a situaciones de peligro.

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El área **DEA** señaló que reservar la información contribuye al funcionamiento del Instituto Nacional Electoral (INE), evitando la afectación de los principios rectores del propio Instituto, los cuales se verían afectados al momento de la entrega de la información, así como poner en riesgo la vida o la seguridad de las personas que utilizan los vehículos.

- **Periodo de reserva:** Respecto al periodo de reserva el área DEA indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción V. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con respecto de los datos relativos a “número de placas”, **es de cinco años.**

Conclusión: El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de **reserva total** del área **DEA**, por un periodo de **5 años** toda vez que dicha acción podría poner en riesgo la integridad y seguridad de los funcionarios que utilizan los vehículos asignados, esto, debido a que hace identificables a los usuarios y los relaciona directamente con los vehículos que usualmente usan en el desarrollo de sus funciones, permitiendo ubicarlos en un momento y lugar determinado.

Es de señalar que el CT, ya ha confirmado reserva de información, en temas semejante mediante resolución INE-CT-R-0016-2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0054-2022

D. Confidencialidad total

De conformidad con lo manifestado por el área **DEA**, sobre el dato de número de placas de vehículos arrendados, se señala que dicha información le reviste el carácter de confidencialidad total.

Lo anterior, en virtud de que es un dato personal que identifica o hace identificable a un individuo.

Asimismo, el área señaló que, el Comité de Transparencia en la resolución INE-CT-R-0016-2022, aprobada en Sesión Extraordinaria Especial celebrada del 20 de enero de 2022, confirmó la clasificación de confidencialidad referente al número de placas de vehículos arrendados, sin importar la modalidad bajo la que estén asignados, por lo que esa Dirección Ejecutiva ha retomado los criterios establecidos.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad total	Periodo de clasificación	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031422000228	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/22/00206	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	No remite información		
Área que envía la información clasificada:	DEA	Volumen de la totalidad o muestra:	Omite la columna en el cuadro que remite a través del oficio de respuesta.		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	18/02/2022				



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0054-2022

Número de RA ⁵ formulados:	01	Número de RII ⁶ formulados:	N/A
---------------------------------------	----	--	-----

1. Descripción general de la información

El área omitió el dato de número de placas de vehículos arrendados asignados a consejeros electorales, en el oficio de respuesta.

2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

Es de señalar que el área no remitió el dato en su oficio de respuesta, no obstante, se pronunció por el mismo, señalando la confidencialidad total.

En ese sentido, no es posible proporcionar ya que si bien es de una persona moral el hecho de proporcionar dato de número de placas de los vehículos que utilizan para sus labores diarias los consejeros electorales, se pondría en riesgo la vida e integridad física de las personas que los utilizan, ya que los haría plenamente identificables, pues se entregaría el nombre de la persona que hace uso de él, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer y segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, **sus representantes** y los Servidores Públicos facultados para ello.*

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

...”

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

⁵ RA=Requerimiento de aclaración.

⁶ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0054-2022

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)"

En aras de ello, se entiende que es identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, a través de distintos elementos específicos, característicos de su identidad física, estado de salud, psíquica, económica, **laboral**, cultural, académica, social o **que hagan referencia a ella**, por lo que este órgano colegiado considera que proporcionar el dato de número de placas de los vehículos asignados a los servidores públicos de interés de la persona solicitante a, atentaría contra la seguridad de quienes se requiere la información.

Conclusión: El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de confidencialidad de la **DEA**; haría plenamente identificables a los servidores públicos de quien se solicita la información poniendo en riesgo su vida, seguridad e integridad física de cada uno de las y los consejeros electorales.

Es de señalar que el CT, ya ha confirmado confidencialidad de información, en tema semejante mediante resolución INE-CT-R-0016-2022.

E. Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por el área **DEA**, sobre la relación las facturas de la comprobación del gasto remite versión pública ya que señala que contienen datos personales, por lo que se clasifican como información parcialmente confidencial.

En ese sentido, el área DEA señaló que los Certificados Fiscales Digitales por Internet es información **parcialmente confidencial**, al contener datos personales cuyos titulares son particulares y de los cuales no se cuenta con el consentimiento de estos para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la información enviada por el área DEA, cuyo resultado se comparte a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0054-2022

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación⁷:	P	P	P
			Años	Meses	Días

Folio PNT:	330031422000228	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE
Folio interno:	UT/22/00206	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad
Área que envía la información clasificada:	DEA	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	1 liga electrónica con 15 archivos
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	18/01/2022		
Número de RA⁸ formulados:	01	Número de RII⁹ formulados:	N/A

1. Descripción general de la información

El área DEA remitió la totalidad de la información señalando que dicha información es parcialmente confidencial, por lo que remitió versión pública, documentos que contienen los siguientes rubros y datos:

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de morales:

- ◆ CSD del emisor
- ◆ Fecha de emisión
- ◆ Tipo de comprobante
- ◆ CSD del SAT
- ◆ Fecha de certificación
- ◆ Expedido en

⁷ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

⁸ RA=Requerimiento de aclaración

⁹ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0054-2022

- ◆ Datos del emisor
- ◆ Datos del receptor
- ◆ Código
- ◆ Clave Producto/servicio
- ◆ Cantidad
- ◆ Unidad SAT
- ◆ Unidad
- ◆ Descripción
- ◆ Precio unitario
- ◆ Descuento
- ◆ Importe
- ◆ Impuesto
- ◆ Forma de pago
- ◆ Método de pago
- ◆ Moneda
- ◆ Tipo de cambio
- ◆ Conceptos
- ◆ Observaciones
- ◆ **Número de cuenta bancaria**
- ◆ Código QR
- ◆ Cadena original del timbre
- ◆ **Sello digital del emisor**
- ◆ **Sello digital del CFDI**
- ◆ Sello digital del SAT

Formato para depósito en ventanilla

- ◆ Logo del INE
- ◆ Dirección de recursos financieros
- ◆ Depósito en ventanilla bancaria
- ◆ Fecha de elaboración
- ◆ Número de folio
- ◆ Con letra
- ◆ Unidad administrativa
- ◆ Concepto
- ◆ Recursos correspondientes al ejercicio
- ◆ Referencia
- ◆ Año presupuestal
- ◆ Unidad responsable



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0054-2022

- ◆ **Número de empleado**
- ◆ **Número de cuenta bancaria**
- ◆ Ficha de depósito
- ◆ Depositante
- ◆ Enlace administrativo y/o coordinador

Factura persona física

- ◆ Folio fiscal
- ◆ Fecha y hora
- ◆ Lugar de expedición
- ◆ Número de certificado
- ◆ Forma de pago
- ◆ Método de pago
- ◆ Moneda
- ◆ Tipo de cambio
- ◆ Tipo de comprobante
- ◆ **Registro Federal de Contribuyente del emisor**
- ◆ Nombre del emisor
- ◆ Registro Federal de Contribuyente del receptor
- ◆ Uso del CFDI
- ◆ Cantidad
- ◆ Unidad
- ◆ Clave
- ◆ Descripción
- ◆ Precio
- ◆ Importe
- ◆ Subtotal
- ◆ IVA
- ◆ Total
- ◆ **Sello Digital del CFDI**
- ◆ **Sello Digital del SAT**
- ◆ **Cadena original del complemento de certificación del SAT**
- ◆ **Código bidimensional QR**
- ◆ **Domicilio**
- ◆ **Correo electrónico**
- ◆ **Número de certificado**
- ◆ **Número de serie del certificado del sello digital,**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0054-2022

- ◆ Dígitos de tarjetas de crédito o débito/ número de cuenta bancaria
- ◆ Lugar de expedición del proveedor

2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como confidenciales.

- ◆ Número de cuenta bancaria (de persona moral)
- ◆ Sello digital del emisor (de persona moral)
- ◆ Sello digital del CFDI (de persona moral)
- ◆ Número de empleado
- ◆ Número de cuenta bancaria (persona física)
- ◆ Registro Federal de Contribuyente del emisor (persona física).
- ◆ Sello Digital del CFDI (persona física)
- ◆ Sello Digital del SAT (persona física)
- ◆ Cadena original del complemento de certificación del SAT (Persona física)
- ◆ Código bidimensional QR (persona física)
- ◆ Domicilio
- ◆ Correo electrónico
- ◆ Número de certificado
- ◆ Número de serie del certificado del sello digital,
- ◆ Dígitos de tarjetas de crédito o débito/ número de cuenta bancaria
- ◆ Lugar de expedición del proveedor

En la documentación remitida el área **DEA**, se testó el siguiente dato personal:

Documento	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet	
Titular de los datos personales	Emisor (Persona moral)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0054-2022

Documento	Comprobantes Fiscales Digitales por Internet	
Número de cuenta bancaria	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello digital del emisor	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello digital del CFDI	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Formato para depósito en ventanilla	
Titular de los datos personales	Servidor Público (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Número de empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de cuenta bancaria	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Facturas	
Titular de los datos personales	Emisor (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Registro Federal de Contribuyente	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello digital del CFDI	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello digital del SAT	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cadena original del complemento de certificación del SAT	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código bidimensional QR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de certificado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de serie del certificado del sello digital	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0054-2022

Documento	Facturas	
Dígitos de tarjetas de crédito o débito/número de cuenta bancaria	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Lugar de expedición del proveedor	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

“CI-INE005/2015

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio**, número telefónico y **correo electrónico de particulares**, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, **número de cuenta bancaria** y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0054-2022

Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración que los artículos expuestos señalan:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0054-2022

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...” (Sic)

Ahora bien, la Ley Federal vigente establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)

Por otro lado, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

...” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información de este Instituto Nacional Electoral, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia, así como, en la Ley General de Datos Personales. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el Comité de Transparencia hace valer en la protección de datos personales.

Por lo ello, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **Registro Federal de Contribuyente (RFC), número de cuenta bancaria,**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0054-2022

domicilio y correo electrónico de personas físicas proporcionado por las áreas, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el (CT), mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, ya han sido analizados por el Comité de Transparencia y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. En razón de ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Número de cuenta bancaria de persona moral	INE-CT-R-0285-2019	28/11/2019	34 a 37
Número de empleado	INE-CT-R-0195-2019	29/08/2019	25 y 26
Sello Digital del CFDI	INE-CT-R-0195-2019	29/08/2019	28 a 31
Sello Digital del SAT	INE-CT-R-0195-2019	29/08/2019	28 a 31
Cadena original del complemento de certificación del SAT	INE-CT-R-0195-2019	29/08/2019	32 y 33
Código bidimensional QR	INE-CT-R-0195-2019	29/08/2019	28 a 31
Número de certificado	INE-CT-R-0195-2019	29/08/2019	31 y 32
Número de serie del certificado del sello digital	INE-CT-R-0195-2019	29/08/2019	31 y 32
Lugar de expedición del proveedor	INE-CT-R-0049-2019	22/03/2019	38 a 40

Ahora bien, respecto a los datos que no encuadra en el criterio CI-INE05/2015, el Acuerdo INE-ACI008/2015, y el Criterio CI-IFE01-2014 los mismos serán analizados a continuación:

Dato susceptible de clasificación: Sello digital del emisor y Sello digital del CFDI (de persona moral) **(NUEVO)**

Qué es sello digital: El certificado del sello digital del emisor y el sello digital CFDI lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del comprobante fiscal¹⁰.

¹⁰ Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet, del Servicio de Administración Tributaria.
<http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/documentos/GuiaAnexo20.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0054-2022

El Servicio de Administración Tributaria (SAT), define al sello y Nodo: Emisor como:

“Sello: Es el sello digital del comprobante fiscal generado con el certificado de sello digital del contribuyente emisor del comprobante; éste funge como la firma del emisor del comprobante y lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del comprobante.”

Certificado: Es el contenido del certificado del sello digital del emisor y lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del comprobante fiscal.

“Nodo:Emisor: En este nodo se debe expresar la información del contribuyente emisor del Comprobante Fiscal Digital a través de Internet que ampara retenciones e información de pagos.”

Motivo por el que se clasifica: El Sello digital del emisor y Sello digital del CFDI es un documento electrónico mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública. Dicho número vincula a la información del sujeto tanto emisor como receptor, proporcionando información que puede hacer identificable a ambos. El criterio de confidencialidad se ha manejado para personas físicas, pero en este caso los CFDI, pertenecen a personas morales particulares, por lo que la información no es propia del Instituto, por tal motivo la clasificación de dicha información debe confirmarse como confidencial.

Asimismo, mediante expediente DIT0952/2019, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales señaló:

*“Por el contrario, por lo que hace al **sello digital de personas morales** se considera confidencial en términos de la fracción III del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tanto que el primero da cuenta de un dato único e irrepetible con el que otorga certeza a sus actos por lo que se vincula con su credibilidad para celebrar contrataciones y el segundo se vincula con cuestiones de carácter económicos y contables respecto a su conformación.*

*...para los casos de la información sujeta a clasificación en los comprobantes fiscales de personas morales la **fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, toda vez que se trata de información se vincula con cuestiones de carácter económicos y contables de los particulares.”*

[Énfasis añadido]

En razón de ello, se entiende que su clasificación **debe ser confirmada**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0054-2022

Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo; 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Conclusión:

El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área **DEA** de los documento previamente referidos, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

F. Fundamento legal

A continuación, mencionamos las normas que sirvieron para el pronunciamiento del Comité: artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción V, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 15, numeral 1, 14, numeral 3, fracción I, II y III, 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de transparencia y acceso a la información pública, IX del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la fracción, el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0054-2022

G. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

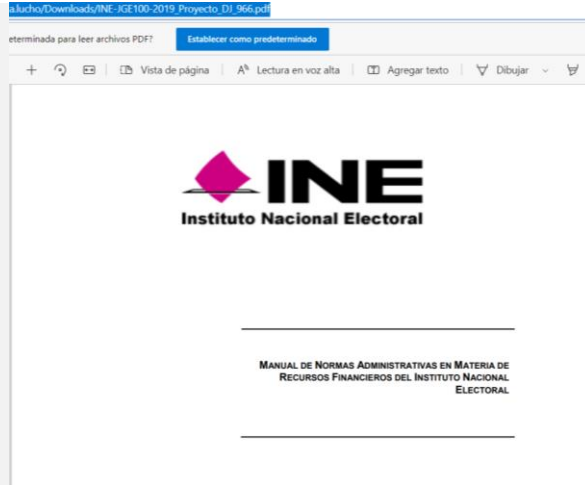
En ese sentido los archivos señalados en los puntos **1** a **15**, consistente en las respuestas de las áreas, le serán remitidos a través de la PNT.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública <ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015. 1 archivo en formato electrónico2. Criterio CI-INE05/2015. 1 archivo en formato electrónico3. Criterio CI-IFE01-2014, 1 archivo en formato electrónico4. Resolución INE-CT-R-0195-2019. 1 archivo en formato electrónico5. Resolución INE-CT-R-0285-2019. 1 archivo en formato electrónico
	DEA <ol style="list-style-type: none">6. Oficio de respuesta INE/DEA/CEI/0423/2022, mediante 1 archivo electrónico.7. Importes erogados gastos de alimentación, mediante 1 archivo electrónico.8. Oficio INE/CE/AMFH/006/2014, mediante el cual la Consejera Margarita Favela renuncia a la asignación de gastos de alimentación, mediante un archivo electrónico.9. Oficio INE/CE/CAHJ/070/2021, mediante el cual la Consejera Carla Astrid Humphrey, señala que en los años 2020 y 2021 no ha utilizado la prestación de gastos de alimentación, mediante 1 archivo electrónico.10. Anexo confidencialidad, mediante 1 archivo electrónico.11. Respuesta al Requerimiento de Aclaración, mediante 1 archivo electrónico.12. Cuadro de clasificación, mediante 1 archivo electrónico.13. Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral, mediante 1 liga electrónica https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/966/20/1.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0054-2022



14. Manual de Proceso y Procedimientos de Administración de Recursos Financieros, mediante 1 liga electrónica.

<https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1561/20/1>.



Versión pública

DEA

15. Versión pública los CFDI que amparan la información los recurso que ejercieron por concepto de alimentos cada uno de los consejeros y consejeras electorales, mediante 1 liga electrónica.

Formato disponible

- 12 archivos electrónicos.
- 3 ligas electrónicas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0054-2022

Modalidad de Entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Archivos electrónicos. - Los archivos señalados en los archivos señalados en los puntos 1 al 15 le serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico proporcionado.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y correo electrónico.

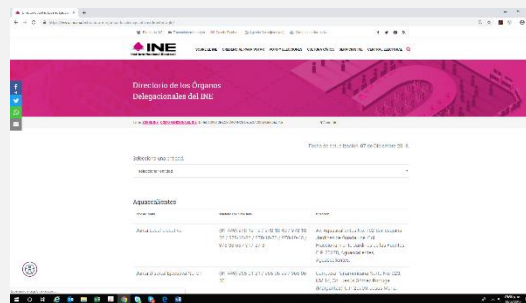
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, mediante los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0054-2022

	<p>2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx.</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p>
Cuota de recuperación	<p>\$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por el área.</p> <p>[Precio unitario CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del Comité de Transparencia INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0054-2022

Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral y el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0001-2022.
-------------------------	---

H. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

I. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el Comité resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Reserva total. Se confirma la clasificación de reserva total formulada por el área **DEA**.

Tercero. Confidencialidad total. Se confirma la clasificación de confidencialidad total formulada por el área **DEA**.

Cuarto. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área de **DEA**.

Quinto. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DEA** por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0054-2022

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: LLM

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0054-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de información **330031422000228 (UT/22/00206)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 3 de marzo de 2022.

Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortés, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor de Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

